

*ORDEN de 16 de junio de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo promovido por «Manufacture D'Horlogerie Frey, S. A.»*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 180, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre «Manufacture D'Horlogerie Frey, S. A.» recurrente, y la Administración General del Estado, demandada, contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 8 de enero de 1958, se ha dictado con fecha 28 de noviembre del pasado año 1960 sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Manufacture D'Horlogerie et Co. S. A.» domiciliada en Bienne (Suiza), contra la Orden del Ministerio de Industria de ocho de enero de mil novecientos cincuenta y ocho, que concedió la inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial a favor de «Dalamaí and Sons (London) Limited», de la marca número trescientos seis mil ochocientos cinco con el distintivo «Dille», para distinguir «relojes de todas clases, sus piezas y accesorios», correspondiente a la clase sesenta y cinco del Nomenclátor oficial, debemos declarar y declaramos que la expresada disposición ministerial no es conforme a derecho y, en consecuencia la anulamos y dejamos sin efecto, al igual que el registro de marca otorgado, cuya cancelación se ordena; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de junio de 1961.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*ORDEN de 20 de abril de 1961 por la que se aprueba el Plan de Conservación del Suelo Agrícola del Sector I, sección segunda, de la Cuenca del Pantano de Cubillas (Granada).*

Ilmo. Sr.: Incoado el oportuno expediente se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en el Sector I, sección segunda, de la Cuenca del Pantano de Cubillas (Granada), concurren circunstancias suficientes para imponer la realización de obras, trabajos, plantaciones y labores necesarias para la debida conservación del suelo. La Orden ministerial comunicada de 10 de marzo de 1956 estableció que la labor de defensa del suelo agrícola en las cuencas receptoras de los embalses hidráulicos atribuida al Instituto Nacional de Colonización por la Ley de 19 de diciembre de 1951, fuera desarrollada por el Servicio Central de Conservación de Suelos. Por ello, se ha elaborado por la Dirección General de Agricultura un plan de conservación de suelos, con audiencia de los propietarios de las fincas afectadas y ajustándose a lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955 y disposiciones complementarias.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola del Sector I, sección segunda, de la Cuenca del Pantano de Cubillas (Granada), en una superficie de 380.3742 Ha.

2.º El presupuesto total de las obras a realizar asciende a 721.812,08 pesetas, de las cuales 488.304,26 pesetas, correspondientes a los trabajos de replanteo y obra gruesa, serán subvencionados, y 233.507,82 pesetas, correspondientes a trabajos de refino, siembra de pratenses y plantación de olivar, a cargo de los propietarios.

3.º Se autoriza a la Dirección General de Agricultura para dictar las instrucciones necesarias para la ejecución y mantenimiento de las obras y trabajos contenidas en el referido Plan de Conservación del Suelo Agrícola, para adecuar a lo dispuesto en dicho plan la forma de explotación de los predios afectados y para fijar el plazo y ritmo de ejecución de las citadas obras.

4.º Las obras subvencionadas serán ejecutadas por la Dirección General de Agricultura, que podrá efectuar por sí, a cargo de los propietarios, el resto de las obras cuando éstos no las efectuasen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de abril de 1961.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

*ORDEN de 14 de junio de 1961 por la que se aprueba el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la finca «Coto Castilleja», del término municipal de Mayorga de Campos (Valladolid)*

Ilmo. Sr.: Incoado a petición del propietario de la finca «Coto Castilleja», situada en el término municipal de Mayorga de Campos (Valladolid), el oportuno expediente, se ha justificado con el correspondiente informe técnico que en la misma concurren circunstancias suficientes que aconsejan la realización de obras, trabajos y labores necesarios para la debida conservación del suelo. Por ello, se ha elaborado por la Dirección General de Agricultura un Plan de Conservación de Suelos ajustándose a lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la finca «Coto Castilleja», situada en el término municipal de Mayorga de Campos, provincia de Valladolid, con una extensión de 440 Ha.

2.º El presupuesto total de las obras a realizar asciende a 28.169,25 pesetas, de las cuales el 45 por 100 será subvencionado.

3.º Se autoriza a la Dirección General de Agricultura a dictar las instrucciones necesarias para la ejecución y mantenimiento de las obras y trabajos contenidos en el referido Plan de Conservación del Suelo Agrícola, para adecuar a lo dispuesto en dicho Plan la forma de explotación de los predios afectados, para fijar el plazo y ritmo de ejecución de las citadas obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario en el caso de que éste no las realice.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de junio de 1961.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

*ORDEN de 16 de junio de 1961 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 2.952, interpuesto por don Pablo Bosch Fajarnés.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 18 de marzo de 1961, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 2.952, interpuesto por don Pablo Bosch Fajarnés, y otros contra Orden de este Departamento de 4 de noviembre de 1959, sobre autorización de tablas de equidos; sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, desestimando el actual recurso contencioso-administrativo, debemos absolver y absolvemos a la Administración General del Estado de la demanda interpuesta a nombre de don Pablo Bosch Fajarnés, don Teodoro Suárez Chimento y don José María Gómez Sánchez contra la Orden del Ministerio de Agricultura de cuatro de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve confirmatoria de una Resolución de siete de abril anterior por la que la Dirección General de Agricultura autorizó dos carnicerías de equidos en la ciudad de Sevilla, concediéndoselas a solicitantes distintos de los que en este pleito demandan y no ha lugar a imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1961.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 16 de junio de 1961 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en los recursos contencioso-administrativos número 1.722 y 1.729, interpuestos por don Francisco de Silva y Goyeneche y cinco más y don Antonio del Rosal Rico y otros cinco.*

Ilmo. Sr. Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 20 de abril de 1961 sentencia firme en los recursos contencioso-administrativos número 1.722, interpuesto por don Francisco de Silva y Goyeneche, y cinco más y número 1.729, interpuesto por don Antonio del Rosal Rico y cinco más, contra Orden de este Departamento de 24 de marzo de 1959, sobre autorización para instalar una factoría desmotadora en el término municipal de Lobón (Badajoz); sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad de los recursos contencioso-administrativos acumulados número mil setecientos veintidós, interpuesto a nombre de don Francisco de Silva y Goyeneche y cinco más y número mil setecientos veintinueve a nombre de don Antonio del Rosal Rico y otros cinco, deducidos ambos recursos contra la misma Orden del Ministerio de Agricultura de veinticuatro de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve que desestimó en cuanto sigan en vigor las actuales concesiones de zonas algodonerías, la solicitud de permiso elevada por los demacantes como cultivadores de algodón para instalar en término de Lobón (Badajoz) una factoría desmotadora, y no ha lugar a imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1961.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 16 de junio de 1961 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 3.402, interpuesto por doña Margarita y doña Francisca Sanz Sanz.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 26 de abril de 1961 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 3.402, interpuesto por doña Margarita y doña Francisca Sanz Sanz contra Orden de este Departamento de 7 de diciembre de 1959, sobre autorización para instalar un despacho de pan en el Barrio de la Estrella, de esta capital; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que no dando lugar al recurso entablado por doña Margarita y doña Francisca Sanz Sanz contra la Orden del Ministerio de Agricultura de siete de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve que denegó la alzada entablada por los demandantes contra resolución del Consejo de Administración del Consercio de la Panadería de Madrid de veintisiete de mayo del mismo año, autorizando la instalación solicitada por el fabricante don Manuel Nelra Seara de un despacho de pan en el Barrio de la Estrella, Construcción inmobiliaria Lamaro (Doctor Esquerdo), de esta capital, debemos declarar válidas y subsistentes, por conformes a derecho, la citada Orden ministerial y la resolución contra la que deniega la alzada; sin especial declaración en cuanto a costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1961.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 16 de junio de 1961 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Huerta del Marquesado, provincia de Cuenca.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Huerta del Marquesado, provincia de Cuenca;

Resultando que acordada por la Dirección General de Ganadería la clasificación de las vías pecuarias existentes en el mencionado término municipal, se designó para realizarla al Perito Agrícola del Estado don Braulio Rada Arnal, quien una vez practicados los trabajos de campo y oídas las opiniones de las autoridades locales, redactó el proyecto de clasificación con base en las actas de los deslindes y amojonamientos realizados en el año 1879, utilizando como elementos auxiliares los planos facilitados por el Instituto Geográfico y Catastral;

Resultando que el referido proyecto fue sometido a exposición pública en el Ayuntamiento de Huerta del Marquesado y devuelto a la Dirección General de Ganadería una vez transcurridos los plazos reglamentarios, con las diligencias e informes correspondientes;

Resultando que por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, a la que también se remitió un ejemplar del proyecto, no se opuso reparo alguno, y que el informe técnico emitido por el Ingeniero Agrónomo, Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, es favorable a su aprobación;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica de este Ministerio informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería.

Vistos los artículos 5 al 13 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias; que no se han presentado reclamaciones durante el período de exposición pública, y que son favorables a su aprobación cuantos informes se han emitido;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Huerta del Marquesado, provincia de Cuenca, por la que se considera

*Vía pecuaria necesaria*

Cañada Real.—Su anchura es de setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75,22 m.), correspondiendo a este término solamente la mitad de la anchura indicada en los tramos que la vía pecuaria lleva como eje a centro la línea divisoria con el término municipal de Campillos Sierra.

Segundo.—La mencionada vía pecuaria tiene la dirección, longitud, descripción y demás características que se expresan en el proyecto de clasificación.

Tercero.—Si en el término municipal existiesen otras vías pecuarias además de la clasificada, aquellas no perderán su carácter de tales y podrán ser adicionadas a la presente clasificación por los trámites reglamentarios.

Cuarto.—Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase, que implique modificación de las características de las vías pecuarias, precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediere, a cuyo efecto deberá darse cuenta a la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación para el oportuno estudio.

Quinto.—Proceder, una vez firme la clasificación, al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias a que la misma se contrae.

Sexto.—Esta resolución que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo, los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición ante este Ministerio, como previo al contencioso-administrativo, dentro del plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en relación con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción Contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1961.—P. D., Santiago Fardo Canalia

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.